



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220097600**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, contra el numeral 12 del auto dictado el 12 de abril de 2024.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue objeto de impugnación por el apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, quien arguyó que contrario a lo esbozado en la decisión reprochada, la contestación de la reforma de la demanda se presentó de forma oportuna, ello habida cuenta que el terminó feneció el 19 de diciembre de 2023, fecha en la que radicó la contestación mediante mensaje de datos, en cumplimiento de los términos del art. 93 del C.G.P.

REPLICA DEL RECURSO

De la fijación del traslado de que trata el art. 110 del Código General del Proceso, se prescindió, por haberse remitido copia simultanea a las partes del recurso de reposición formulado por la pasiva (art. 9 L. 2213/2022) sin que dentro de la oportunidad legal se haya allegado pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación la revise, con el fin *-si es el caso-* de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Delanteramente, conviene señalar que le asiste razón al apoderado de Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, comoquiera que el numeral 4 art. 93 de la norma procesal, señala:

“4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

En el caso comento, se colige que la demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo fue notificada de forma personal el 13 de julio de 2023, y el auto que admite reforma de la demanda data del 28 de noviembre

de 2023, notificada mediante estado 116 del 29 de noviembre de esa anualidad; luego entonces, la norma señala que se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, esto es, 10 días tal como se dispuso en el numeral 4 del auto que admitió la reforma, el cual corre pasados 3 días desde la notificación, es decir, los términos comenzaron a correr desde el 5 de diciembre de 2023, conforme señaló la pasiva, así:



En ese sentido, por encontrarse que los términos fenecían el 19 de diciembre de 2023, y al expediente obra contestación de la reforma de la demanda allegada mediante mensaje de datos del 19 de diciembre de 2023 a las 4:58 pm (Pdf 072), corresponde revocar el numeral 12 del auto dictado el 12 de abril de 2024, y en su lugar, tener en cuenta la contestación de la reforma de la demanda allegada por la demanda La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, quien formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. En consecuencia, por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la concesión el recurso subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el numeral 12 del auto del 12 de abril de 2024 por el cual se tuvo por extemporánea la contestación de la reforma de la demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. TENER en cuenta la contestación de la reforma de la demanda allegada por la demanda La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, quien formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio

TERCERO. NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación presentado por la pasiva, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE, (3)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 052** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **30 de julio de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb95a964a9870e8db4d512c66656abe0a913f3a28e6994b610905cba35ddb0b6**
Documento generado en 29/07/2024 06:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>